

El proyecto sindical no es viable

El proyecto de Ley Sindical presentado por el Gobierno a las Cortes Españolas es, a mi juicio, peor, si cabe, que las Leyes sindicales de 1940. Estas últimas respondían a unos principios que personalmente no suscribo en absoluto, pero, al menos, eran consecuentes con la ideología que las ponía en circulación. Se creaba una estructura sindical en función de una manera de entender la política y el papel del Estado, pero no se falseaban las cosas ni se advertían contradicciones entre los principios y las normas legales que trataban de ponerlos en práctica.

Con el tiempo, se vio que aquella estructura sindical y política se oponía a ciertos derechos fundamentales del hombre, pero también quedó claro para quien ha querido verlo que el mal partía de las ideas, de la raíz, y por ello mismo contagiaba a todo lo demás. Es decir, no se trataba de simples deficiencias de funcionamiento, sino de verdaderos males congénitos, que produjeron, inevitablemente, un ser deformado y monstruoso, tanto mayor cuanto más pasaba el tiempo.

Pero, insisto, todo era consecuente y lógico, al menos sobre el papel. Sin embargo, el proyecto de Ley Sindical que ahora tenemos entre manos enuncia unos principios bastante aceptables en su conjunto, especialmente los de *representatividad* y *autonomía*, que el resto del articulado no hace más que negar y contradecir.

Ya en la relación de los principios, el proyecto de Ley omite quizá el más importante de todos: el de *libertad sindical*, que, lógicamente, no tiene el menor reflejo en el resto del articulado. No creo que se trate de un olvido involuntario. ¿Eso significa que estamos todavía en los viejos tiempos? No exactamente. Las cosas han cambiado mucho desde que acabó la guerra civil, pero el proyecto de Ley Sindical está concebido de tal modo que por debajo de su terminología, aparentemente democrática y aperturista, se mantienen unas estructuras tan rígidas como antes, dentro de las cuales el trabajador no tendrá apenas ninguna libertad ni poder de decisión, sino que una "línea administrativa", dependiente exclusivamente del ministro-presidente de la Organización Sindical, nombrado por el Jefe del Estado, concentrará en sus manos todo el poder efectivo de los Sindicatos españoles, que, de hecho, no dejarán de ser, salvo que el proyecto de Ley sufra grandes transformaciones, de la Administración Pública. A este aparato se le llamará, como se ha llamado hasta ahora, "Sindicatos".

Sin referirnos a la existencia de libertad sindical, que tanto la declaración de los obispos españoles como otros muchos textos doctrinales e internacionales sostienen con absoluta claridad de argumentos, tenemos que decir que tanto la *representatividad* como la *autonomía* sindicales quedan en pura ficción, sin ninguna traducción en la realidad sindical que configura el articulado del proyecto de Ley que estamos

comentando. Así las cosas, tenemos que pensar que se ha preparado un proyecto de Ley perfectamente digerible, tal vez, para la clase patronal y la clase dirigente del país, pero en modo alguno para los obreros, que, una vez más, han sido sacrificados a los intereses de las clases superiores.

A mi juicio, para que la nueva Ley Sindical fuera aceptable, en principio, para los trabajadores, debería regular en su articulado los siguientes puntos mínimos:

a) Separación completa de los trabajadores (incluidos los técnicos) y los empresarios, formando cada sector su respectiva organización con plena autonomía de funcionamiento, administración de sus propios fondos, elección de sus dirigentes y ordenación de sus planes de acción sindical.

b) Que la soberanía sindical radique en las asambleas representativas respectivas y en el Congreso Sindical, según la materia de que se trate.

c) Que la creación, modificación o fusión de Sindicatos nacionales, así como la fijación de la cuota y su equitativo reparto entre todos los organismos y asociaciones de la Organización Sindical, comenzando por la sección de empresa, corresponda al Congreso Sindical.

d) Que la función del presidente de la Organización Sindical y de los presidentes de Sindicatos nacionales y de cuantos dependan directamente de los cargos designados por el Gobierno, no pase de la de simples conciliadores entre empleados y empleadores o presidentes de Comités paritarios.

e) Que se admita el derecho de reunión sin cortapisas ni obstrucciones.

f) Que se anule el Reglamento de desposesión de cargos sindicales.

V. A. GUILLAMÓN